

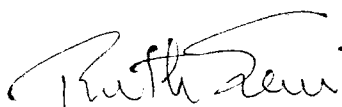


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 30 de enero del 2013, las 10h26.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la doctora Ruth Seni Pinoargote, abogado Alfredo Ruiz Guzmán Mg. y el doctor Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1628-12-EP, acción extraordinaria de protección**, presentada el 19 de septiembre del 2012, por el Dr. Xavier Oquendo Polit, en calidad de Procurador Judicial de la Abogada Suad Mansur Villagrán, Superintendente de Compañías.- **Decisión judicial impugnada.-** De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de la Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República, impugna el auto del auto de 6 de agosto del 2012, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.- **Violaciones constitucionales.-** El accionante establece que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación y el derecho a recurrir de los fallos, contemplados en la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** El Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, resolvió inadmitir el recurso de casación interpuesto respecto de la sentencia de 4 de octubre del 2011, dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, en la cual se resolvió aceptar la demanda seguida por el señor Edison Alejandro Viteri Grijalva, en la cual se impugnaba la resolución administrativa ADM-08131 de 30 de mayo del 2008, por la cual se lo removió del cargo de Intendente Jurídico y se dispuso la restitución inmediata al cargo o a otro de similar categoría y remuneración y al pago de las remuneraciones y beneficios económicos y sociales dejados de percibir.- **Argumentos sobre la violación de derechos.-** Señala el accionante que el Tribunal de Casación debió considerar en su auto de admisión a trámite que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, por lo que su obligación es salvaguardar los derechos constitucionales. Que su deber era evaluar de manera real las violaciones al derecho existentes en la sentencia, que eran objeto y materia de la casación planteada, debiendo admitir a trámite el recurso de casación de la sentencia, con el fin de permitir que las incorrecciones no subsistan, en lugar de inadmitir a trámite el recurso con el argumento de incumplimiento de formalidades, lo cual viola sus derechos constitucionales.- **Pretensión.-** Solicita el accionante que se acepte la presente acción extraordinaria de protección.- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art.10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1.Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse

“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.” **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el Dr. Xavier Oquendo Polit, en calidad de Procurador Judicial de la Abogada Suad Mansur Villagrán, Superintendente de Compañías, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1628-12-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Ruth Seni Pinoagote
JUEZA CONSTITUCIONAL

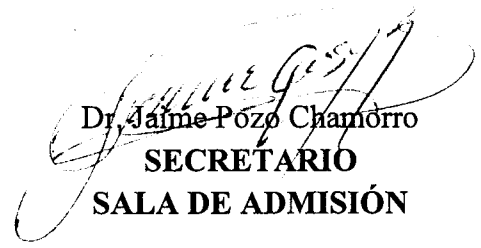


Dr. Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL



Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de enero del 2013, las 10h26.-



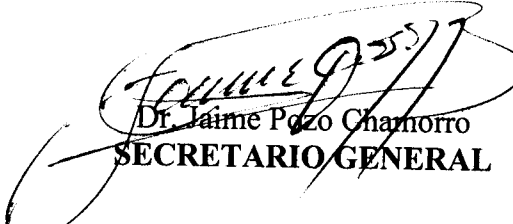
Dr. Jaime Pózo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO No. 1628-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto que antecede, al señor Xavier Oquendo Pólit, Procurador Judicial del Superintendente de Compañías, mediante boleta depositada en la casilla constitucional 022, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lcca